



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mejora y Actualización de la Normativa Existente: La presente ordenanza sustitutiva tiene como objetivo principal fortalecer y mejorar la aplicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el cantón Las Lajas, específicamente en lo que respecta a las exoneraciones de impuestos municipales. Si bien existe una normativa previa, es necesario actualizarla y perfeccionarla para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de nuestros adultos mayores.

Fundamento Constitucional y Legal: La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 2, establece como deber primordial del Estado garantizar el efectivo goce de los derechos, sin discriminación alguna. Asimismo, los artículos 36 y 37, numerales 4 y 5, reconocen a los adultos mayores como un grupo de atención prioritaria, con derecho a rebajas en servicios públicos y exenciones tributarias.

Reconocimiento a la Contribución de los Adultos Mayores: Nuestros adultos mayores han sido pilares fundamentales en la construcción de nuestra sociedad. Su experiencia, conocimientos y valores son un legado invaluable que debemos proteger y honrar. Por ello, esta ordenanza busca reconocer su contribución y garantizar su bienestar.

Realidad Demográfica y Necesidad de Acción: El envejecimiento de la población es una realidad innegable. Según datos del INEC, en Ecuador existen más de 1.3 millones de adultos mayores, y se proyecta un aumento significativo en los próximos años. A pesar de la existencia de leyes que los amparan, muchos de ellos enfrentan condiciones de vida precarias. Es nuestra responsabilidad como gobierno local tomar medidas concretas para mejorar su calidad de vida.

Fortalecimiento del Cumplimiento de la Ley: La presente ordenanza sustitutiva busca fortalecer el cumplimiento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, asegurando que las exoneraciones de impuestos municipales se apliquen de manera efectiva y sin obstáculos. Para ello, se establecen mecanismos claros y transparentes que faciliten el acceso a estos beneficios.

Obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, en cumplimiento de sus deberes y obligaciones, debe garantizar la aplicación de los derechos establecidos en la Constitución y la ley. Esta ordenanza sustitutiva es un paso fundamental para asegurar que nuestros adultos mayores reciban el trato digno y preferente que merecen.

Justificación de la Ordenanza Sustitutiva: La presente ordenanza sustitutiva se presenta como una herramienta para mejorar y fortalecer la protección de los derechos de los adultos mayores en nuestro cantón. Su aprobación permitirá garantizar que las exoneraciones de impuestos municipales se apliquen de manera justa y equitativa, mejorando así la calidad de vida de este grupo prioritario.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS.



CONSIDERANDO:

Que, el inciso primero del artículo de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...);”*

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, define como deberes primordiales del Estado: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;*

Que, los numerales del 1 al 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el

reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.



4. *Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.*
 5. *En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*
 6. *Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.*
 7. *El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.*
 8. *El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.*
- Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.*
9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)*

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;

Que, los numerales 4, 5 y 6 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizaran a las personas adultas mayores: “(...) Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos (...)”, “(...) Exenciones en el régimen tributario (...)”, “(...) Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley (...)”;



Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza los siguientes derechos:

“Art. 38.- El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

En particular, el Estado tomará medidas de:

- 1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.*
- 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones.*
- 3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social.*
- 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.*
- 5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales.*
- 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.*
- 7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario.*
- 8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.*
- 9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental.*

La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección”.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 84 dispone:
“Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En



ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

Que, el numeral 2 del Artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que serán orgánicas aquellas Leyes que: *“(…) regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales (…)”;*

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“(…) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (…)”;*

Que, el Artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“(…) El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo (…)”*

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“(…) solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley (…)”;*

Que, el Artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“(…) el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias; y, los demás que determine la ley (…)”;*

Que, el Artículo 424 de la Constitución de la República dispone que: *“(…) Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica (…)”;*

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que: *“(…) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (…)”;*

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: *“(…) Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados (…)”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (…)



municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)"*;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye a los concejos municipales: *"(...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (...)"*;

Que, el literal d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; señala que de entre una de las atribuciones que tiene el ejecutivo del Gobierno Municipal está la de: *"(...) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)"*;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos, a que: *"(...) Mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías (...)"*;

Que, el artículo 7 del Código Tributario establece que: *"(...) Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella (...)"*;

Que, el artículo 8 del Código Tributario define la Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales como: *"(...) Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria (...)"*;

Que, el artículo 31 Código Tributario define a la exención o exoneración tributaria, como *"la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social (...)"*;

Que, el artículo 32 del Código Tributario determina la Previsión en ley: *"(...) Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán os requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal (...)"*;



Que, el artículo 36 del Código Tributario determina: "(...) *prohíbese a los beneficiarios de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos. Cuando en actos o contratos intervengan de una parte beneficiarios de exención y de otra, sujetos no exentos, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción a la parte o partes que no gozan de exención (...)*";

Que, el artículo 65 del Código Tributario establece que: "(...) *En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine (...)*";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores fija como objeto de la ley: "(...) *promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural (...)*";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores prescribe que: "(...) El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias (...);

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores prescribe que: "(...) *De los beneficios no tributarios. Las personas adultas mayores, gozaran de los siguientes beneficios: (...) Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas adultas mayores no autónomas (...) Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagaran la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquel propuestos (...) En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.*

(...) *Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas (...) Exoneración del 50% del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e internet, cuyo titular sea la persona adulta*



mayor (...) Para tales rebajas, bastara presentar la cedula de identidad o ciudadanía o el carne de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios (...) Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveedoras de estos productos y servicios, deberán informar a los adultos mayores y sus familiares de estos beneficios, mediante los mecanismos y formas que disponga el Reglamento a esta Ley (...);

Que, el artículo 14 de la referida ley orgánica establece que: "(...) Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales...Para la aplicación de este beneficio, no s0 requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal...Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, 1os impuestos se pagaran únicamente por la diferencia o excedente (...) Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos (...);

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Ley de las Personas Adultas Mayores, establece que: "Las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas y demás prestadoras de bienes y servicios, están obligadas a hacer efectivos los derechos, beneficios y exoneraciones de las personas adultas mayores, aun en el evento de estas no lo soliciten o exijan su reconocimiento. Se prohíbe ocultar sus derechos, beneficios o exoneraciones";

Que, el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Ley de las Personas Adultas Mayores, establece que: "Las entidades de regulación y control, deberán establecer los mecanismos de verificación y normas reglamentarias que faciliten la aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas en la Ley a favor de las personas adultas mayores";

Que, de conformidad a lo estipulado en el artículo 240 e inciso segundo del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en los artículos 7, 57 literal a) y Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXONERACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN LAS LAJAS.

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza sustitutiva tiene como objeto principal garantizar el efectivo cumplimiento de las exoneraciones y rebajas en el pago de impuestos municipales y la tasa de agua potable, en estricta observancia de los derechos reconocidos a las personas adultas mayores en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las



Personas Adultas Mayores y su Reglamento, así como en los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables y demás leyes conexas.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza será de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del cantón Las Lajas, provincia de El Oro.

CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS TRIBUTARIOS

Artículo 3.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la presente ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, a través de su Dirección Financiera. Esta entidad será la responsable de aplicar las exoneraciones tributarias municipales establecidas en esta ordenanza, en beneficio de las personas adultas mayores que cumplan con los requisitos establecidos.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de las exoneraciones tributarias municipales establecidas en la presente ordenanza:

1. Las personas naturales, tanto nacionales como extranjeras, que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad y sean propietarias de predios urbanos o rurales en el cantón Las Lajas. La acreditación de la edad se realizará mediante la presentación de la cédula de identidad o el pasaporte, según corresponda, en concordancia con la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.
2. Las instituciones sin fines de lucro que brinden atención a personas adultas mayores en el cantón Las Lajas, tales como asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 5. Principios. - Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ordenanza:

- a) **Autonomía y autorrealización:** Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.
- b) **Participación:** La inserción de las personas de la tercera edad en todos los órdenes de la vida social-pública. En los ámbitos de su interés, serán consultados y tomados en cuenta; así mismo se promoverá su presencia e intervención.
- c) **Equidad:** Trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute necesarios para el bienestar de las personas de la tercera edad, sin distinción alguna: por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.
- d) **Supremacía Constitucional:** Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción de



ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, movilidad humana, territorial y de integralidad de derechos.

- e) **Indubio pro persona:** En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las personas adultas mayores. En caso de existencia de dos nomas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la persona adulta mayor, la cual se aplicará íntegramente.
- a) **Atención prioritaria:** Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva;
- b) **Igualdad formal y material:** Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, territorial y de integralidad de derechos;
- c) **Integración e inclusión:** Se procurará la incorporación de las personas adultas mayores en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;
- d) **No discriminación:** Ninguna persona adulta mayor será discriminada a causa de cualquier distinción o particularidad, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada;
- e) **Participación Activa:** Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, que sean de su interés; para lo cual el Gobierno Descentralizado Autónomo proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;
- f) **Responsabilidad social colectiva:** Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado, la sociedad y la familia respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;
- g) **Principio de Protección:** Es deber del Estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las personas adultas mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados;
- h) **Universalidad:** Los derechos consagrados en la presente ordenanza tienen el carácter de universales y se aplicarán a todas las personas adultas mayores, sin



distinción alguna. Sin embargo, el Estado y sus diferentes niveles de gobierno podrán particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;

- i) **Restitución:** La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos;
- j) **Integralidad y especificidad:** El Estado y sus diferentes niveles de gobierno, deberán adoptar estrategias y acciones integrales que orienten a los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad, la demanda específica y la integralidad para la restitución de los derechos vulnerados.
- k) **Protección especial a personas con doble o múltiple vulnerabilidad:** Las entidades integrantes del Sistema garantizarán la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, por constituir una situación de doble vulnerabilidad.
- l) **Interculturalidad:** Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos transcendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento;
- m) **Vejez y envejecimiento como fuente de experiencia y conocimiento:** Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores y se potenciará estos saberes reconociendo su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social;

CAPÍTULO IV DE LAS EXONERACIONES

Artículo 6.- Exoneración de impuestos municipales.- Toda persona adulta mayor, con un ingreso mensual estimado en un máximo de cinco (5) remuneraciones mensuales unificadas (RMU) o un patrimonio que no exceda de quinientas (500) remuneraciones mensuales unificadas (RMU), tendrá derecho a la exoneración en el pago de impuestos municipales. Si la renta o patrimonio excediere de las cantidades antes citadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Las exenciones aplican a los impuestos municipales previstos en el artículo 491 del COOTAD, así como a otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal. Dichas exenciones son a favor de las personas adultas mayores, de acuerdo con lo determinado en el Título II, Capítulo V del Código Tributario, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y las demás leyes conexas aplicables, incluyendo aquellos impuestos que el municipio considere crear, según lo dispuesto en el marco legal cantonal.

Artículo 7.- Exoneración en el Pago por Servicios de Agua Potable.- Se exonera el 50% del valor del consumo mensual de agua potable, hasta un máximo de 34 metros cúbicos, a



las personas adultas mayores que sean titulares del servicio de agua potable con categoría residencial en el cantón Las Lajas. Esta exoneración se aplicará únicamente al medidor correspondiente al domicilio del adulto mayor.

Para acceder a esta exoneración, las personas adultas mayores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 65 años de edad, acreditado mediante la cédula de identidad o pasaporte.
2. Ser el titular del contrato de suministro de agua potable con categoría residencial en el cantón Las Lajas.
3. Permitir la verificación de su información personal y la titularidad del servicio a través de la base de datos del Registro Civil y los registros del GAD Municipal de Las Lajas.

Todos los demás medidores residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos.

Esta exoneración se extiende a las instituciones sin fines de lucro que brinden atención a personas adultas mayores en el cantón Las Lajas, siempre que el servicio de agua potable se utilice exclusivamente en sus instalaciones y para la atención de este grupo poblacional.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS

Artículo 8.- Para acceder a la exoneración de impuestos municipales establecida en el artículo 6 de la presente ordenanza, las personas adultas mayores deberán presentar la siguiente documentación:

1. Cédula de identidad o pasaporte: Para acreditar la edad de 65 años o más.
2. Formulario de solicitud único: Llenar y presentar el formulario de solicitud único que el GAD Municipal de Las Lajas disponga para la exoneración. En este formulario, el solicitante declarará, bajo su responsabilidad y sin necesidad de juramentación, que sus ingresos mensuales no superan las cinco (5) remuneraciones básicas unificadas (RMU) vigentes y que su patrimonio no excede las quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas (RMU) vigentes. Asimismo, el solicitante autorizará al GAD Municipal de Las Lajas a validar la información proporcionada a través de las bases de datos correspondientes.
3. Documentación de respaldo (opcional): El GAD Municipal de Las Lajas podrá solicitar documentación adicional que respalde las declaraciones de ingresos y patrimonio, en caso de considerarlo necesario para verificar la información proporcionada. Sin embargo, se priorizará la agilidad y simplicidad del trámite.

Artículo 9.- Consecuencias por Falsedad.- En caso de que se compruebe que la información proporcionada por el solicitante es falsa o inexacta, el trámite de exoneración y cualquier resultado final de la gestión administrativa podrán ser negados y archivados. Asimismo, el GAD Municipal de Las Lajas se reserva el derecho de iniciar las acciones legales y/o administrativas correspondientes.



CAPÍTULO VI DE LOS BENEFICIOS

Artículo 10.- Atención Prioritaria y Trato Digno.- Las personas adultas mayores tendrán derecho a atención prioritaria y trato digno en todos los trámites y servicios municipales. Todos los trabajadores y servidores públicos municipales deberán cumplir de manera obligatoria con esta disposición.

Cualquier falta de atención o trato descortés por parte de los servidores municipales podrá ser denunciada ante la Unidad de Talento Humano. La Unidad de Talento Humano iniciará un proceso administrativo para investigar la denuncia y, de ser el caso, aplicará las sanciones correspondientes, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código del Trabajo.

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES Y BENEFICIOS

Artículo 11.- Aplicación de Exoneraciones.- El GAD Municipal de Las Lajas, a través de sus dependencias competentes, aplicará las exoneraciones y beneficios establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y en la presente ordenanza. La Dirección Financiera, en coordinación con las demás jefaturas municipales, será responsable de la emisión de los títulos de crédito correspondientes, aplicando las exoneraciones y beneficios a los que tenga derecho el usuario beneficiario.

Artículo 12.- Exoneración en Caso de Copropiedad y Fallecimiento.- En caso de copropiedad de un predio entre cónyuges, y fallecimiento de uno de ellos, la exoneración se aplicará de la siguiente manera:

- I. El cónyuge sobreviviente, si cumple con los requisitos de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y esta ordenanza, tendrá derecho a la exoneración del 50% de la obligación tributaria.
- II. El 50% restante de la obligación tributaria será responsabilidad de los herederos que no cumplan con los requisitos para la exoneración, en proporción a su participación en la herencia, de conformidad con el artículo 36 del Código Tributario.

Artículo 13.- Determinación del Límite Patrimonial.- Para determinar el límite de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas (RMU) del patrimonio para la exoneración de impuestos, se considerará la sumatoria de los avalúos prediales municipales de los bienes inmuebles propiedad del contribuyente dentro del cantón Las Lajas, según el catastro municipal.

El límite patrimonial anual se calculará multiplicando el valor de la RMU vigente por quinientas (500).

En caso de que la sumatoria de los avalúos prediales supere el límite patrimonial, se aplicará la exoneración únicamente sobre la diferencia entre el límite patrimonial y el avalúo total. El impuesto se calculará sobre esta diferencia.



La Dirección Financiera, en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros y el Departamento de Tecnología, realizará este procedimiento.

CAPÍTULO VIII DIFUSIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 14.- Difusión de la Ordenanza y Derechos de los Adultos Mayores.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, a través de sus dependencias competentes, implementará una campaña de difusión permanente para informar a la población sobre los derechos y beneficios establecidos en la presente ordenanza y en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

El GAD Municipal de Las Lajas garantizará que la información sea accesible y comprensible para todos los adultos mayores, incluyendo aquellos con discapacidad o dificultades de lectura.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todos los actos y trámites que realicen las personas adultas mayores ante el GAD Municipal de Las Lajas, se les informará de manera clara y oportuna sobre los beneficios a los que tienen derecho, de acuerdo con la legislación vigente y la presente ordenanza, con especial énfasis en aquellos relacionados con la exoneración de impuestos municipales.

En caso de que el trámite implique el registro de nuevos bienes inmuebles, se solicitará al adulto mayor que complete el Formulario Único correspondiente, a fin de que dichos bienes puedan acogerse a los beneficios de exoneración de impuestos municipales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en la presente ordenanza.

Segunda.- Se prohíbe expresamente a las personas adultas mayores beneficiarias de las exoneraciones tributarias municipales establecidas en la presente ordenanza, extender, en todo o en parte, dicho beneficio a sujetos que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y en esta ordenanza.

Tercera.- En los actos o contratos en los que intervengan beneficiarios de exención (personas adultas mayores) y sujetos no exentos, la obligación tributaria municipal se aplicará proporcionalmente a la parte no exenta.

Cuarta.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Tributario y el Código Orgánico Administrativo.

En caso de duda o interpretación ambigua, se aplicarán los principios constitucionales, así como los principios generales del derecho administrativo y tributario, establecidos en los cuerpos normativos mencionados en el párrafo anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA



Única.- Hasta la renovación y/o adquisición de un nuevo sistema de emisión y cancelación de títulos de crédito, las personas adultas mayores que deseen acogerse a los beneficios de exoneración establecidos en la presente ordenanza deberán presentar su solicitud hasta el 30 de noviembre de cada año en curso, para su aplicación en el siguiente período fiscal.

Esta disposición transitoria se mantendrá vigente hasta que el GAD Municipal de Las Lajas implemente un nuevo sistema que permita la aplicación oportuna de las exoneraciones durante todo el año fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense la ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN LAS LAJAS publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.1554 del 2024-05-07.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Se anexa a la presente ordenanza el "Formulario de Solicitud Único para la Exoneración de Impuestos Municipales a Personas Adultas Mayores", mencionado en el artículo 8, numeral 2, de esta ordenanza. Este formulario será de uso obligatorio para todas las solicitudes de exoneración presentadas por personas adultas mayores en el cantón Las Lajas.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, a los seis días del mes de marzo del dos mil veinticinco. Lo Certifico;

Mgs. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS

Ab. Mileni Encalada Iñiguez, Mgs.
SECRETARIA DEL CONCEJO



SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS

C E R T I F I C A:

Que la “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXONERACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN LAS LAJAS.**” fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, en sesiones ordinarias realizadas los días 27 de febrero y 06 de marzo del año dos mil veinticinco, en primero y segundo debate, respectivamente.

La Victoria, 06 de marzo de 2025

Ab. Mileni Encalada Iñiguez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS LAJAS

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONÓ la presente “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXONERACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN LAS LAJAS**”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, y en el Registro Oficial respectivo.

La Victoria, 06 de marzo de 2025

Lic. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS

Que el señor Alcalde, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la presente: **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXONERACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN LAS LAJAS**, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. - LO CERTIFICO.

La Victoria, 06 de marzo de 2025

Ab. Mileni Encalada Iñiguez
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS LAJAS



FORMULARIO DE SOLICITUD ÚNICO PARA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES A PERSONAS ADULTAS MAYORES

Señores

Dirección Financiera del GAD Municipal de Las Lajas

Presentes.

1. Datos Personales del Solicitante:

Nombres y Apellidos Completos: _____

Número de Cédula de Identidad/Pasaporte: _____

Fecha de Nacimiento: _____

Dirección de Domicilio (Calle, Número, Sector): _____

Número de Teléfono (Convencional/Celular): _____

Correo Electrónico (Opcional): _____

2. Información Socioeconómica:

Ingresos Mensuales Totales (en dólares americanos): _____

Descripción de la Fuente de Ingresos: _____

Valor Total del Patrimonio (en dólares americanos): _____

Descripción General de los Bienes Patrimoniales: _____

3. Declaración de Veracidad:

Yo, _____, con cédula de identidad/pasaporte número _____, declaro bajo mi responsabilidad, que:

Mis ingresos mensuales no superan las cinco (5) remuneraciones básicas unificadas (RMU) vigentes.

Mi patrimonio no excede las quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas (RMU) vigentes.

La información proporcionada en este formulario es verdadera y completa.

Entiendo que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley.

4. Documentación Adjunta:

Copia de la cédula de identidad o pasaporte.

5. Firma del Solicitante:



Firma: _____

Fecha: _____

Con la aplicación del artículo 10 de la LEY PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS, se entiende que la información declarada por el usuario es verídica, y que el GAD podrá realizar las verificaciones pertinentes.